



08 AGO 2014

Recibido..... 1100

Exp. N° 24308 F.P. 10

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY.-

CREACION DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIONES

Artículo 1º.- Objeto. La presente ley tiene por objeto regular la competencia, estructura y funcionamiento del Organismo de Investigaciones.

Artículo 2º.- Ámbito de actuación. El Organismo de Investigaciones es un órgano técnico que asiste al Ministerio Público de la Acusación en la investigación de los hechos que se afirman delictivos, y actuará bajo su dependencia orgánica y funcional.

Artículo 3º.- Competencia. El Organismo de Investigaciones ajustará su actuación a lo establecido en el Código Procesal Penal de la Provincia de Santa Fe, la Ley 13.013 y a las órdenes emanadas de los órganos de dirección y de los órganos fiscales del Ministerio Público de la Acusación.

El Organismo de Investigaciones tiene competencia en la investigación de:

- a)- Los delitos en los que, "a prima facie", existan elementos de convicción que hagan suponer la participación de un grupo delictivo organizado;
- b)- Los delitos tipificados en los Capítulos VI "Cohecho y tráfico de influencias", VII "Malversación de caudales públicos", VIII "Negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas", IX "Exacciones ilegales"; IX bis, "Enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados", X "Prevaricato", y XI "Denegación y retardo de Justicia"; y Título XI, "Delitos contra la Administración Pública"; del Código Penal de la Nación;
- c)- Los delitos cometidos por miembros de las fuerzas de seguridad policiales y penitenciarias, en el desempeño, con motivo, o en ocasión de sus funciones;



d)- Los delitos en los que debido a las características de la comisión del hecho, o su repercusión social, o gravedad institucional, o complejidad de la investigación, el Ministerio Público Fiscal disponga la intervención.-

En los casos en que existiere conexidad objetiva y/o subjetiva entre hechos previstos y otros no previstos en el presente artículo, el Ministerio Público de la Acusación podrá, a los fines de preservar la integralidad de la investigación, disponer que el organismo de investigaciones se avoque a la totalidad de los hechos conexos entre sí.-

Artículo 4º.- Funciones.- Tendrá, además de las funciones que le asigne el Ministerio Público de la Acusación, las siguientes:

- a) Asistir, a su requerimiento, a los fiscales en las investigaciones de su competencia.
- b) Practicar las diligencias probatorias que le encomienden los fiscales.
- c) Cumplir con las directivas que expresamente le deleguen fiscales, de acuerdo a la normativa vigente.
- d) Brindar, con arreglo a la Ley, información a los letrados que concurren al lugar donde desempeñan sus funciones.
- e) Colaborar en las investigaciones que estén a cargo de dependencias policiales, con la autorización del Ministerio Público de la Acusación.
- f) Previa autorización del Ministerio Público de la Acusación, requerir colaboración a dependencias policiales, para practicar diligencias investigativas.

Artículo 5: Atribuciones. Sin perjuicio de las previstas por el Código Procesal Penal, son atribuciones del organismo de investigaciones:

- a) Resguardar el estado de los rastros que se encontraren en la escena del delito y que no existan modificaciones y/ adulteraciones, hasta tanto intervenga el órgano fiscal competente.
- b) Tomar registro de las personas, cosas, lugares, inspecciones, croquis, planos, fotografías, exámenes y toda otra medida que estime conveniente.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- c) Informar al presunto imputado y a la víctima sobre los derechos constitucionales y legales que le asisten
- d) Requerir la presencia y/o auxilio de autoridades administrativas y/o de particulares.
- e) En caso de ser necesario, solicitar el auxilio de fuerzas federales y/o provinciales, dando inmediatamente cuenta de ello al órgano fiscal interviniente. La intervención así requerida, en ningún caso configurará delegación de la investigación y la eximición de los deberes establecidos en esta ley.
- f) Constituidos en el lugar del hecho, impartir directivas urgentes a la policía y demás fuerzas de seguridad, hasta la llegada del fiscal interviniente.
- g) Requerir al fiscal interviniente, el cese de la actuación de fuerzas policiales y de seguridad, cuando ello fuera necesario a los fines de la investigación.

Artículo 6°.- Director Provincial. El Organismo de Investigaciones estará a cargo de un Director Provincial. Será designado, de conformidad a lo establecido por el inciso 6 del artículo 72 de la Constitución Provincial, por el Poder Ejecutivo, a propuesta del Fiscal General, previo concurso público de oposición y antecedentes organizado por el Ministerio Público de la Acusación.

El concurso deberá garantizar transparencia, publicidad, y celeridad. El comité evaluador estará integrado por un representante del Ministerio Público de la Acusación, un representante de las Universidades Públicas Nacionales con asiento en la Provincia de Santa Fe, y un representante del Poder Judicial.

Artículo 7°.- Funciones El director provincial tendrá, además de las asignadas por el Fiscal General, las siguientes funciones:

- a) participar en toda instancia en la que se diseñen o coordinen las orientaciones político-criminales para la Provincia de Santa Fe;



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- b) elaborar un cuadro de situación de la problemática delictiva en el ámbito provincial y producir análisis estratégicos y específicos;
- c) proponer al Fiscal General un proyecto de organización interna del Organismo de Investigaciones y programas y planes de formación y capacitación para los agentes de del Organismo.

Artículo 8°.- Requisitos. Para ser Director Provincial del Organismo de Investigaciones se requiere ciudadanía argentina, tener por lo menos 30 años de edad, dos años de residencia inmediata en la provincia si no hubiere nacido en ella y deberá poseer idoneidad física, intelectual y moral para el desempeño del cargo y respeto por las instituciones democráticas y los derechos humanos.

Artículo 9°.- Duración. Durará 6 años en el cargo y gozará de inamovilidad durante ese período, mientras conserven su idoneidad y el buen desempeño de sus funciones. No podrá ser designado por más de dos períodos consecutivos.

Artículo 10°.- Remuneración. El Director Provincial tendrá una remuneración equivalente al 75% de la correspondiente a un Vocal de Cámara de Apelaciones.

Artículo 11°.- Remoción. El Director Provincial será removido conforme lo establece el artículo 72 inciso 6 de la Constitución Provincial por el Poder Ejecutivo, a propuesta fundada del Fiscal General.

La remoción procederá por las causales de mal desempeño en sus funciones y/o comisión de delitos dolosos. La reglamentación establecerá el procedimiento de remoción, el que garantizará el derecho de defensa del acusado, el debido debate y audiencia con el interesado.

Artículo 12°.- Sede y Delegaciones. El Organismo de Investigaciones tendrá su sede principal en el asiento del Fiscal General del Ministerio Público de la Acusación, y se establecerán Delegaciones Regionales a cargo de Coordinadores designados a tales efectos. La reglamentación determinará los requisitos de acceso al cargo mediante concurso público, su duración, remoción, remuneración y funciones.

Artículo 13°.- Áreas Técnicas y de Investigación.- El Organismo de



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Investigaciones, en cada una de las Delegaciones Regionales contará con dos áreas: una de Pesquisas y Asuntos Judiciales, y otra correspondiente a Investigación Científica.

La autoridad de Aplicación dictará la reglamentación que establecerá las funciones de las áreas contempladas en el párrafo anterior.

Artículo 14°.- Régimen de carrera y escalafón. Los miembros del Organismo de Investigaciones, a excepción del Director Provincial y de los Coordinadores Regionales, quedarán sujetos al régimen de carrera y escalafón del Ministerio Público de la Acusación. A tales efectos el Fiscal General por vía reglamentaria efectuará las equiparaciones que estime necesarias para garantizarla.

Artículo 15°.- Incompatibilidades.- Serán incompatibilidades para ingresar al Organismo de Investigaciones:

- a) todas las establecidas para los empleados judiciales en la Ley 10.160;
- b) ejercer otras actividades que pudieran afectar o poner en riesgo la independencia o el cumplimiento de los objetivos y principios establecidos en la presente ley;
- c) la existencia de pruebas suficientes de participación en hechos que puedan ser subsumidos en la categoría de lesa humanidad o que hagan presumir razonablemente la participación, consentimiento o convalidación de hechos de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanas y/o degradantes;
- d) tener sumarios en curso en el marco de los cuales hayan sido pasados a disponibilidad por delitos dolosos o culposos relacionados con el ejercicio de la función de seguridad;
- e) haber sido exonerado o cesanteado de la administración pública, fuerzas armadas, de seguridad, policiales, del servicio penitenciario u organismos de inteligencia por delitos o faltas; y,
- f) haber sido condenado o tener procesos judiciales en trámite por la



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

comisión de delitos dolosos o culposos relacionados con el ejercicio de la función de seguridad.

Artículo 16.- Recursos Humanos provenientes de otras estructuras. El Ministerio Público de la Acusación podrá disponer la incorporación al Organismo de Investigaciones de recursos humanos que presten funciones en otras estructuras estatales, debiendo garantizar el cumplimiento de las finalidades y disposiciones previstas en esta Ley.

Artículo 17°.- Créase los siguientes cargos del El Organismo de Investigaciones:

- a) 1 (un) cargo de Director Provincial.
- b) 5 (cinco) cargos de Coordinadores Regionales.

Artículo 18°.- Formación y Capacitación. El Ministerio Público de la Acusación, a través de la Escuela de Capacitación creada por la Ley N° 13013, diseñará y desarrollará procesos intensivos de formación, capacitación y entrenamiento dedicado tanto a los aspirantes como al personal efectivamente seleccionado para integrar los equipos del Organismo de Investigaciones.

Artículo 19°.- Fondos Reservados. Asígnese fondos reservados al Fiscal General de la Provincia, los que serán aplicados para el desarrollo de las investigaciones criminales a cargo del Organismo de Investigaciones.

Artículo 20°.- Créase La Comisión Bicameral de Seguimiento de Fondos reservados, compuesta por 3 (tres) Senadores y 3 (tres) Diputados que será competente en la supervisión y control de los Gastos Reservados que fueren asignados.

Artículo 21: Recursos. Los Poderes Ejecutivo y Judicial, acordarán con el Fiscal General la transferencia de los recursos existentes para la integración de dicho organismo.

Artículo 22°.- Control. Las autoridades y agentes del Organismo de Investigaciones están sometidos al Régimen Disciplinario previsto en la Ley N°13013 y su reglamentación.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Artículo 23°.- Designaciones. Plazo. El Director Provincial y los Coordinadores Regionales serán designados en un plazo que no podrá ser superior a los seis (6) meses de sancionada la presente. El resto de los funcionarios y personal del organismo será incorporado en forma gradual en las delegaciones correspondientes, de acuerdo la implementación que la reglamentación establezca, lo que no podrá exceder de un (1) año de sancionada la presente ley.

Artículo 24°.- Autorícese al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para la implementación de la presente ley.

Artículo 25°.- Deróguese toda normativa que se oponga a la presente ley.

Artículo 26°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Lic. MAXIMILIANO N. PULLARO
Diputado Provincial
F. P. C. y S. - U. C. R.



Fundamentos

Señor Presidente:

El presente Proyecto tiene por objetivo establecer la regulación del Organismo de Investigaciones de la Provincia de Santa Fe, previsto en la Ley N° 13013, como órgano técnico que asiste al Ministerio Público de la Acusación en la investigación de los hechos que se afirman delictivos, y que actuará bajo su dependencia orgánica y funcional.-

La iniciativa fué elaborada conjuntamente con el Senador por el Departamento La Capital Hugo Marcucci; y reconoce como antecedente los proyectos presentados en esta legislatura por los Diputados Jorge Abello (2012), y Eduardo Toniolli (2012); el Senador Armando Traferri (2012); y -particularmente- los presentados por el Senador Marcucci durante sus mandatos como Diputado Provincial (2006) y Senador (2012).-

Como decíamos, El Organismo de Investigaciones actuará en el marco de lo establecido en el Código Procesal Penal de la Provincia de Santa Fe Ley, a la normativa de la Ley 13.013 y a las órdenes emanadas de los órganos de dirección y de los órganos fiscales del Ministerio Público de la Acusación.

En particular, su competencia estará orientada a la investigación de fenómenos delictivos complejos y de aquellos que produzcan altos daños y costos sociales, en base a criterios y directivas de política criminal que determinará el Fiscal General.

Cuando hablamos de policía en función judicial, u organismo de Investigaciones, queremos decir que sus miembros tienen una tarea específica en el proceso penal, y en cumplimiento de esas tareas intervienen cuando se está cometiendo un delito o después de cometido, obrando como auxiliares del proceso, en base a instrucciones recibidas.

Entendemos que la investigación eficaz de actividades delictivas organizadas, no sólo necesita de un órgano acusador especializado y consustanciado en su rol sino además de un sistema que le asegure la




CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

recolección y conservación de pruebas ya sea para acusar o instar el sobreseimiento de alguna persona, función que realizará el Organismo de Investigaciones.

El Proyecto avanza en la configuración de una estructura basada en la existencia de un Director y Coordinadores Regionales que dependen orgánica y funcionalmente del Ministerio de la Acusación; a su vez, el Organismo se compone e integra con dos Secretarías, una de Pesquisas y Asuntos Judiciales, y otra correspondiente a la Investigación Científica.

Asimismo, el proyecto regula las funciones del organismo, los requisitos de acceso a los cargos, establece la posibilidad del traspaso de personal perteneciente a otras estructuras, asigna fondos reservados para el desarrollo de las investigaciones a su cargo y crea una Comisión Bicameral para el control de dichos fondos.

Consideramos, que en el marco de un nuevo sistema penal en la Provincia, la regulación de esta figura institucional redundará en un beneficio a todo el sistema, por lo que solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente Proyecto de ley.



Lic. MAXIMILIANO N. PULLARO
Diputado Provincial
F. P. C. y S. - U. C. R.